



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA



Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

I. IDENTIFICACIÓN OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde a este Despacho Judicial emitir sentencia en la acción de tutela promovida por Rafael Leonardo Granados Cárdenas, contra Corporación Autónoma Regional De Santander (Cas) Y Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, representada legalmente por quien corresponda por la presente vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad personal, al medio ambiente sano, a la seguridad personal, a la información y a la participación ciudadana.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos relevantes:

El Distrito especial, portuario, biodiverso, industrial y Turístico de Barrancabermeja, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética, cuya titularidad ejerce el actor, documentó la presencia de especímenes de hipopótamo común ((Hippopotamus amphibius) en el corregimiento El Centro, específicamente en las veredas Cuatro Bocas y Tierra Adentro, jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, Santander. Como consta con el informe técnico No 027-26 de la Secretaria Distrital de

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Ambiente, del 2 de febrero de 2026. Mediante el oficio No EE-20260121-0150-000000950, de fecha 21 de enero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética solicitó de manera urgente a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) el apoyo técnico especializado para la jornada de verificación ambiental programada para el 22 de enero de 2026, ante la información preliminar relacionada con el posible avistamiento de un espécimen de hipopótamo en el sector rural de Cuatro Bocas. Posteriormente, el 20 de enero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética solicitó a la Policía Nacional (DEMAM) el acompañamiento para la jornada de verificación técnica ambiental programada para el 21 de enero de 2026 en el sector rural de Cuatro Bocas, con la finalidad de garantizar la seguridad.

Mediante el radicado de No. EE-20260126-0150-000001212 de fecha 27 de enero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética reportó de manera urgente a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) que habitantes del sector denominado Cuatro Bocas del Distrito de Barrancabermeja han informado la presencia de tres (3) hipopótamos en dicha zona, situación que representa un riesgo cierto e inmediato tanto para el medio ambiente como para la vida e integridad de las personas que habitan o transitan el lugar. En dicho oficio se solicitó de manera expresa la activación del protocolo correspondiente para la atención y manejo de fauna silvestre exótica invasora, advirtiendo que "la inacción o la dilación en la respuesta institucional podría derivar en daños ambientales irreversibles y en la materialización de riesgos para la comunidad". A dicho oficio se adjuntaron los primeros registros fotográficos aportados por la comunidad, los cuales evidencian la presencia del espécimen en zonas cercanas a viviendas y áreas de tránsito cotidiano.

Que los informes técnicos recomiendan de manera expresa la acción de manejo y extracción urgente para proceder a la captura y remoción del espécimen de las zonas

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

donde se ha detectado su presencia. Por cuando se requiere salvaguardar el hábitat del manatí y mitigar impactos bióticos antes de que se consoliden nuevos núcleos poblacionales. Proceder a ejecutar la Caracterización Hidrobiológica de Control: Iniciar muestreos técnicos de parámetros fisicoquímicos (DBO, DQO y Oxígeno Disuelto) en los puntos de inmersión identificados, con el fin de cuantificar la afectación que la biología del animal sugiere sobre la calidad hídrica necesaria para la fauna acuática nativa, reconocer la urgencia de activar incidentes de seguridad ambiental y publica por la agresividad defensiva del espécimen por necesidad fisiológica de termorregulación representa el peligro para el tránsito humano y áreas de importancia biológica.

2. Pretensiones.

El accionante deprecia que se amparen los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la seguridad personal, al medio ambiente sano, a la información y a la participación ciudadana de los habitantes del Distrito de Barrancabermeja, en particular de los residentes de las veredas Cuatro Bocas y Tierra Adentro del corregimiento El Centro. Que se ordene a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, active el protocolo de atención y manejo de fauna silvestre exótica invasora solicitado mediante oficio radicado EE-20260126-0150-000001212 de 27 de enero de 2026, y proceda a la verificación inmediata en campo, evaluación del riesgo ambiental y social, y adopción de las medidas de manejo que resulten procedentes conforme a la Resolución 0774 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Posteriormente, la CAS, deberá adelantar gestiones para realizar la a captura, esterilización y reubicación de los especímenes de hipopótamo identificados en el Distrito de Barrancabermeja. que se ordene al DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

REGIONAL DE SANTANDER (CAS) que, de manera inmediata, implementen medidas de contención y vigilancia en las zonas de mayor avistamiento identificadas en el Informe Técnico N° 027-26 y en el Acta No. 002 del CDGRD, incluyendo cerramiento de zonas de riesgo, señalización de advertencia y vigilancia permanente. Que se le proporcione información a la comunidad sobre la implementación de las medidas y que se implemente un plan de monitoreo permanente para prevenir el establecimiento de nuevos ejemplares en Barrancabermeja.

III. Trámite procesal, respuesta de la accionada y vinculados.

La Acción de Tutela fue admitida por este Despacho Judicial mediante auto proferido el 4 de septiembre de 2026, misma fecha en la que se ordenó correr traslado a la accionada y vinculados, con la finalidad de que ejercieran su derecho de contradicción. Otorgándoles para dicho fin, el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.

Se recibió el siguiente informe que se resume exclusivamente en sus aspectos fundamentales:

La Dirección de Gestión del Riesgo De Desastres Del Distrito de Barrancabermeja, manifestó que dependencia a mi cargo incluyo en los órdenes del día de las Sesiones del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de los días 10 de febrero de 2026(Acta N° 002) y 21 agosto de 2026 (Acta N° 009) la socialización de problemática en el Distrito de Barrancabermeja por la presencia de Hipopótamos. De mencionadas sesiones del Consejo, hay constancia en el Acta N° 002, quedo como compromiso por parte de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, adelantar gestión con la CAS, con el objeto de buscar



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

apoyo a las acciones a seguir, relacionadas con la presencia de hipopótamos en cercanía a Barrancabermeja, la forma de capturarlos y conducirlos a su habitat para que no represente riesgo a la comunidad, tal y como se demuestra en la imagen, en el acápite pertinente a dicho compromiso, y se comprometió a proponerle al alcalde la instalación de un PMU.

La Corporación Autónoma Regional De Santander, indicó que no cuenta con funciones propias para realizar obras publicas de construcción en predios privados o que pertenezcan al Distrito de Barrancabermeja, que frente a la medida cautelar la CAS ha realizado la entrega de materiales para cerramiento y adecuación por lo que procedió a entregar postes 76, rollo 2, 2 kilos de grapas de alambre.

Indicó que mediante la resolución 774 del 21 de junio de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. en donde se adopta el Plan de Prevención control y manejo de la especie exótica invasora del hipopotamos común. Que dicho manejo de esta especie no puede endilgársele solo a la CAS.

El Plan reconoce que la problemática del hipopótamo trasciende ampliamente la jurisdicción de la CAS, al identificar poblaciones y riesgos de dispersión en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cesar, Magdalena, Boyacá y Santander, con una proyección poblacional que —de no adoptarse medidas articuladas a nivel nacional— superará los 1.000 individuos hacia el año 2035. Se trata, en consecuencia, de una problemática de alcance eminentemente nacional, cuya atención coordinada corresponde por naturaleza al Ministerio de Ambiente en su condición de ente rector del Sistema Nacional Ambiental (SINA), conforme al artículo 4° de la Ley 99 de 1993, y no puede quedar reducida a la capacidad técnica, operativa y presupuestal de una única Corporación Autónoma Regional.



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

La CAS indicó que tiene conocimiento inicial de la especie y el 21 de enero informó al Ministerio de Ambiente para activar alertas tempranas. El 29 de enero, Realización de la primera visita técnica de inspección en la vereda Tierra Adentro (Corregimiento El Centro), dando origen al Informe de Visita SAA.2.2026. Se entabló diálogo directo con los pobladores locales. Seguidamente, el 30 de enero Ministerio de Ambiente expone situación de riesgo y coordina acciones de contingencia y así sucesivamente, ha participado, y la última actuación fue inspección ocular y rastreo tras reportes en el barrio El Limonar (caño La Cira), registrada mediante el Informe RMS.109.2026. La actuación corporativa se ha estructurado sobre una estrategia integral que articula la caracterización biótica en territorio, la evaluación de dinámicas poblacionales en áreas críticas (como los sectores de Tierra Adentro, Cuatro Bocas y caño La Cira), la interlocución constante con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la coordinación con las autoridades locales y del riesgo. Este despliegue técnico e interinstitucional materializado en múltiples inspecciones oculares, diagnósticos de campo, informes de gestión ambiental, así como la organización de la Primera Mesa Interinstitucional de Gestión Integral y Social demuestra de manera incontrovertible que la CAS ha liderado soberanamente la atención de la emergencia en el departamento. La entidad ha actuado con la máxima diligencia, oportunidad y criterios de conservación, posicionándose como la autoridad ambiental de referencia técnica y operativa en la contención, socialización comunitaria y mitigación del riesgo en Barrancabermeja. Solicitó ser desvinculado del presente trámite.

Nación - Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, indicó que viene desarrollando acciones articuladamente con las diferentes entidades y como ultima actuación tiene El 8 de septiembre de 2026 se realizó una reunión virtual de articulación interinstitucional liderada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

propósito de coordinar los aportes institucionales requeridos para la atención y respuesta de la acción de tutela No. 68081310400620260014900, relacionada con la presencia de especímenes de hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

En la sesión participaron representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Durante la reunión se presentó el contexto jurídico de la acción constitucional y se informó que esta fue promovida por el Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética de Barrancabermeja contra la CAS y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con ocasión de la presencia de individuos de hipopótamo común en jurisdicción del Distrito.

De forma breve, se expuso el Plan de Manejo haciendo énfasis en el Programa 1 “Programa de prevención, divulgación, capacitación y comunicaciones de *H. amphibius*”, y en las acciones adelantadas en el marco del Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras durante 2026, correspondiente a la estrategia “Priorización de áreas e individuos que requieran la atención inmediata para la aplicación de los protocolos de control y manejo” para determinar la estrategia de extracción de hipopótamo para cada caso; esto en consonancia con el Programa 2 “Programa de control y manejo de *H. amphibius*”. Se aclara a los asistentes que en estos Comités participó la CAS, CORNARE, CORPOBOYACÁ y CORANTIOQUIA como autoridades ambientales invitadas

Por su parte el Instituto Humboldt en los asuntos relacionados con la presencia de hipopótamos en el territorio nacional encuentra fundamento en su vinculación al



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, creado mediante la Resolución No. 1204 de 2014, particularmente en lo dispuesto en su artículo 4. En virtud de esta disposición, el Instituto hace parte de la instancia técnica encargada de brindar asesoría y apoyo especializado en materia de especies exóticas invasoras, dentro del ámbito de sus competencias científicas y técnicas. Es precisamente en desarrollo de esta obligación legal que el Instituto ha participado en el análisis de la problemática asociada al hipopótamo, aportando conocimiento científico y asesoría técnica para apoyar la toma de decisiones de las autoridades competentes. Por lo tanto, las actuaciones adelantadas por el Instituto frente a esta especie no corresponden al ejercicio de funciones de regulación, control o manejo administrativo de fauna silvestre, sino al cumplimiento de las funciones de asesoría y apoyo técnico que le han sido asignadas normativamente en el marco del referido Comité. Por lo anterior, solicito ser desvinculado del presente trámite.

Se vinculó al Departamento de Santander-Gobernación de Santander, la Oficina La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander, pero no emitieron informe alguno.

IV. Consideraciones del Despacho

1. Competencia

Este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela, por estar dadas las condiciones de procedibilidad señaladas en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. Acción de Tutela.

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Es una acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en la cual se constituye como un mecanismo excepcional que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos sean violados o puestos en peligro por la acción u omisión atribuida a cualquier autoridad pública o particulares en los casos que señale la ley. Asimismo, el Inciso 3° del artículo 86 Superior, señala que su procedencia obedecerá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquellos eventos en los que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por consiguiente, la acción de amparo de derechos fundamentales es de actuación preferente y sumaria, la cual puede ser ejercida por cualquier persona a su nombre o en su representación. Y teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes pueden verse involucrados por el riesgo inminente que se configura por la existencia de la especie exótica de hipopótamos, el requisito de subsidiariedad se encuentra superado.

3. Legitimación en la Causa por Activa.

El Despacho encuentra plenamente acreditado este requisito constitucional promovida por Rafael Leonardo Granados Cárdenas, pues su condición de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja cuenta especialmente con aptitud e interés legal para agenciar la tutela de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la salud y la seguridad de los habitantes del municipio - especialmente de los niños, niñas y adolescentes expuestos al riesgo-, actuando en ejercicio legítimo de sus funciones institucionales de protección ambiental y gestión del riesgo en el territorio, especialmente frente a sus funciones protectoras y precautelativas.

4. Legitimación en la Causa por Pasiva.

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y contra particulares. Por consiguiente, Corporación Autónoma Regional De Santander (Cas) Y Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, están legitimados en su condición de pasiva para responder por la presunta afectación de derechos fundamentales a la vida, integridad, salud, medio ambiente del corregimiento El Centro, específicamente en las veredas Cuatro Bocas y Tierra Adentro.

5. Inmediatez.

Frente a este requisito, se encuentra plenamente acreditado, toda vez que, aun cuando los primeros reportes de presencia de especímenes de hipopótamo datan de enero de 2026, la afectación *iusfundamental* alegada no constituye un evento pasado o consumado, sino una situación de riesgo e inminente amenaza continua, actual y permanente sobre los derechos a la vida, la integridad física y la seguridad de la comunidad; por consiguiente, el tiempo transcurrido hasta la presentación de la acción constitucional resulta plenamente razonable y proporcionado al mantenerse vigente y activo el peligro en el territorio.

6. Subsidiariedad.

El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, al determinar que esta procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De igual manera, el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procederá cuando no existan otros mecanismos de



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentra el solicitante.

En este caso, se advierte que el actor no cuenta con otro mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales presuntamente transgredidos, por lo que se pasará a resolver de fondo el problema jurídico a plantear, y analizar, si se requieren ordenes constitucional.

7. Sobre el planteamiento del problema jurídico para el caso concreto:

Reseñadas las pretensiones, recaudados los informes y estudiados los elementos de prueba el Despacho formula el siguiente problema jurídico:

¿Vulneran o amenazan los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la seguridad personal y al medio ambiente sano de los niños, niñas y adolescentes y demás habitantes del Distrito de Barrancabermeja el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en articulación con las entidades vinculadas de oficio, al omitir o coordinar de manera tardía e ineficaz la adopción e implementación de medidas técnicas, operativas y presupuestales de contención, vigilancia, esterilización, captura y reubicación definitiva frente a la presencia continuada e incursión de especímenes de hipopótamo común en sectores urbanos, rurales y centros educativos del distrito?

Ahora para resolver este problema jurídico, debe visibilizarse la finalidad del mecanismo de amparo consagrado en el artículo 86 de la Carta Política trasciende una comprensión represiva, como parecieron entender las entidades accionadas, sino como un dispositivo garantista de naturaleza eminentemente cautelar y anticipatoria frente a perjuicios actuales e inminentes, como los que se ajustan al caso bajo examen.



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Bien, desde la estructura del Estado Social de Derecho y el principio de primacía e inalienabilidad de la persona humana (Arts. 1 y 5 C.P.) erige un mandato positivo que obliga al juez de tutela a actuar como un vector activo de prevención. En consecuencia, cuando el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad personal se ven expuestos a un estado de peligro latente, actual e inminente, la acción de tutela se erige en el cauce idóneo e insustituible para evitar la materialización de un perjuicio irremediable antes de que la afectación se torne irreversible; máxime como el caso que se estudia, sujetos de especial protección -cercanía con colegios y centros de estudio- se encuentran en razonable peligro.

Bajo esta perspectiva, la intervención del juez constitucional resulta imperiosa cuando la inacción, la dilación o la fragmentación de las competencias administrativas dejan a la población sometida a escenarios de riesgo desproporcionado que no tiene el deber jurídico de soportar. Además, al integrar esto con la dogmática ambiental de la "*Constitución Ecológica*" con la garantía de los derechos fundamentales individuales, los principios de prevención y precaución¹ exigen que la duda respecto de la severidad del riesgo o la incertidumbre técnica se resuelvan siempre a favor de la protección de la dignidad humana.

Por ende, la tutela es el mecanismo óptimo no para sustituir el criterio especializado de la administración, sino para activar y armonizar la respuesta institucional del Estado, garantizando que el deber de protección que preceda de forma oportuna a las posibles y reales opciones de tragedia.

¹ Ampliamente decantados por la jurisprudencia constitucional, véase Sentencias C-293 de 2002, C-595 de 2010 y T-236 de 2017 (sentencia glifosato), entre otras.



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Es oportuno señalar que Decisión no pretende desplazar las competencias de la administración ni asumir de manera ingenua, -lo que sería un activismo judicial acrítico- la ejecución técnica de las políticas ambientales; sino fijar parámetros de prevención estrictos y constitucionalmente vinculantes que obliguen a las autoridades a pasar de la inercia formalista que se denota la precaria forma en la que han abordado hasta ahora una problemática que ya es visible y peligroso para el ambiente sano, seguro y libre de riesgos extraordinarios.

En punto al caso en concreto, este Despacho considera que el problema jurídico planteado debe resolverse de manera positiva, concediendo el amparo de los derechos fundamentales invocados; no obstante, para garantizar una tutela efectiva, pragmática y realizable, resulta indispensable modular las pretensiones formuladas por el accionante, reconfigurando las órdenes solicitadas, sin imponer cargas desproporcionadas o técnicamente inviables a una sola entidad, sino articulando armónicamente las competencias constitucionales y legales que la Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012 asignan a cada uno de los organismos del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres vinculados a esta acción de tutela.

Sobre la inminencia y el peligro a los derechos fundamentales de la sociedad misma, de los sujetos de especial protección en zonas de peligro y demás, este Despacho soporta el sólido y convergente medio probatorio recaudado, el cual demuestra de forma fehaciente la existencia de una amenaza actual. Como lo son los informes técnicos de inspección de campo elaborados por la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética², los cuales constatan con coordenadas georreferenciadas la presencia, el paso activo y el impacto mecánico en cercados

² Entre ellos el Informe N° 027-26 y el Informe N° SDATE-215-26.



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

perimetrales provocado por la biomasa de la especie exótica invasora hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*) en el Corregimiento El Centro (veredas Cuatro Bocas y Tierra Adentro) y en sectores de la Comuna 4 como los barrios El Cincuentenario y El Limonar.

Asimismo, véanse entre otras los registros fotográficos, material videográfico aportado por la comunidad y evidencias derivadas del monitoreo con cámaras trampa, los cuales verifican el desplazamiento activo del megaherbívoro a través del complejo hídrico del Caño La Cira, la Ciénaga Juan Esteban y los caños interconectados con el río Magdalena³. Finalmente, los análisis técnicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y del Instituto Alexander Von Humboldt, solo ratifican que el comportamiento marcadamente territorial, impredecible y agresivo del animal, sumado a la degradación biótica sobre especies nativas amenazadas como el manatí del Caribe, configura un peligro extraordinario, que no es una simple molestia, pues de los informes se destaca la posible ataque del hipopótamo no solo por alimento, pues finalmente aquel es herbívoro, sino por territorio⁴, sin adentrarnos en los posibles riesgos a las fuentes de agua y el riesgo zoonótico.

Desde esta óptica, lo cierto es que las entidades accionadas, si bien no niegan la existencia de peligro, es visible el poco o nulo compromiso con los cerramientos de zonas de riesgo, la captura, esterilización, la translocación o la caza de control poblacional, del que resulta imperativa ante la amenaza inminente e irreversible que

³ Mírense las actas del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, Acta N° 002 del CDGRD, en las que consta la presencia reportada de hasta tres especímenes en la vía principal de alto flujo poblacional y a escasos 20 metros de una institución educativa en la vereda Tierra Adentro, donde es evidente que los niños y niñas corren peligro.

⁴ El Médico Veterinario Wilber Chiquillo advirtió que "debemos sacar esta especie de nuestra área, podrían apoderarse del territorio y empezar a atacar", y la Bióloga Sandra Beleño precisó que "los hipopótamos no atacan por hambre, ellos atacan por territorio".



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

representa la presencia silvestre del hipopótamo común para la vida, la integridad personal y la seguridad de las comunidades.

Y es que véase que la mera existencia de regulaciones abstractas o la simple planeación institucional resultan insuficientes cuando los informes técnicos documentan el tránsito de estos megaherbívoros a escasos metros de centros educativos y viviendas urbanas y rurales en Barrancabermeja.

Los citados principios de **prevención y precaución** imponen el deber positivo estatal de actuar anticipadamente antes de la consumación de un perjuicio irremediable sobre la población o de una degradación ecológica severa sobre las fuentes hídricas y especies nativas amenazadas, solo por citar el manatí del Caribe.

En consecuencia, la falta de certeza científica absoluta o las complejidades logísticas no pueden ser invocadas por las autoridades para postergar la adopción de medidas de manejo directo y eficaz que pone en riesgo la existencia de seres vivos de toda la índole. Por lo que se pasará a explicar la responsabilidad de las autoridades.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como ente rector del SINA, en su condición de máxima autoridad ambiental del país ejerce la función constitucional de dirigir, regular y coordinar la política pública frente a las invasiones biológicas, y a pesar que el Ministerio sostiene que su papel es de carácter normativo y que la ejecución material corresponde a las autoridades regionales, la Resolución 0346 de 2022 y la Resolución 0774 de 2024 conciben la gestión de la especie exótica invasora como un compromiso articulado que demanda la participación activa del nivel nacional en la consecución de recursos financieros, el seguimiento de la dispersión en la cuenca del río Magdalena y la tramitación de permisos CITES.



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Tratándose de una problemática ambiental que desborda la capacidad operativa de una sola corporación autónoma, el Ministerio no puede desentenderse de la viabilidad de las medidas, estando obligado a concurrir técnica, administrativa y presupuestalmente con las entidades regionales y territoriales para garantizar la ejecución efectiva del Plan de Manejo.

Ahora, como autoridad ambiental con jurisdicción en el área impactada, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) le corresponde el liderazgo operativo y la ejecución directa o autorizada de las acciones de prevención, control y manejo de la fauna silvestre exótica invasora, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la normativa que regula la especie. Lo anterior en desarrollo de los programas nacionales, la CAS tiene la obligación legal de desplegar personal especializado para adelantar la caracterización *in situ*, la cebs, la captura, el confinamiento y la aplicación de protocolos de esterilización o eutanasia según los criterios de priorización y bienestar animal. Aun cuando la corporación ha realizado labores de verificación y entregado materiales preventivos a las autoridades locales, su deber institucional no se agota en la supervisión o el apoyo parcial, sino que exige un liderazgo operativo continuo e idóneo para contener el riesgo en el territorio.

Existe además una corresponsabilidad del Instituto Humboldt, las autoridades de gestión del riesgo y la fuerza pública, pues como organismo científico vinculado al Comité Técnico Nacional de Especies Invasoras, debe proveer el soporte técnico, la evidencia científica sobre el comportamiento del espécimen y el concepto experto para orientar con rigor la toma de decisiones judiciales y administrativas. Paralelamente, la Dirección Distrital de Gestión del Riesgo, la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Santander y la Alcaldía de Barrancabermeja tienen la carga de instalar Puestos de Mando Unificado (PMU), realizar la cartografía social de las viviendas



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

vulnerables, ubicar señalización de advertencia y estructurar el plan de emergencia local.

Por último, el Departamento de Policía del Magdalena Medio (DEMAM) debe brindar el acompañamiento operativo constante para asegurar el orden público y la vigilancia activa en las rutas escolares y sectores de mayor avistamiento, para lo cual se precisarán las ordenes proyectivas en la parte resolutive de la presente providencia.

En conclusión, acreditada la amenaza grave e inminente sobre los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la salud y la seguridad personal de la población de Barrancabermeja, con la especial prevalencia en los derechos de los niños, niñas y adolescentes que transitan cerca de los puntos de avistamiento, este Despacho debe tutelar los derechos invocados.

Sin embargo, la efectividad del amparo no se logra mediante la imposición de órdenes irrealizables o de cumplimiento imposible en plazos reducidos que desborden las capacidades operativas de las entidades, sino a través de la modulación pragmática y proporcional de las pretensiones.

Dicha modulación debe articular armónicamente las funciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), diferenciando las acciones inmediatas de contingencia, vigilancia y seguridad territorial que corresponden a las autoridades locales y a la fuerza pública, de las medidas estructurales de manejo, caracterización técnica, esterilización, confinamiento o caza de control que corresponden a la autoridad ambiental regional con el liderazgo y soporte financiero del nivel nacional, de estricta conformidad con el marco normativo de la Resolución 0774 de 2024 del Ministerio de Ambiente y los principios de gestión del riesgo y bienestar animal.

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

4. LA DECISIÓN JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la seguridad personal y al medio ambiente sano de los habitantes del Distrito Especial de Barrancabermeja, en especial de las niñas, niños y adolescentes del Corregimiento El Centro (veredas Cuatro Bocas y Tierra Adentro) y de la Comuna 4, amenazados por el tránsito e incursión de especímenes de la especie exótica invasora hipopótamo común (*Hippopotamus amphibius*).

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (a través de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética) y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL MAGDALENA MEDIO (DEMAM) que, en el término perentorio de treinta (30) días hábiles contadas a partir de la notificación de este fallo Puesto de Mando Unificado (PMU) para la atención de la contingencia por fauna invasora, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, e instalen señalización de advertencia e hitos de cerramiento preventivo.

TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) que, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, con el acompañamiento científico especializado del



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT:

1. Adelante la caracterización in situ y la evaluación técnica e individualizada de los especímenes de hipopótamo presentes en la jurisdicción de Barrancabermeja.
2. Valore y determine, mediante concepto técnico motivado, la medida de manejo directo prioritaria aplicable (ceba, captura, confinamiento, esterilización o caza de control/eutanasia), de estricta conformidad con las opciones de manejo del Plan Nacional (Resolución 0774 de 2024 del MADS) y garantizando los estándares de bienestar animal y reducción del riesgo para la comunidad.

CUARTO: ORDENAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en articulación con la **OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTANDER** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)**, que en un término no superior a **TREINTA (30) días hábiles**:

1. Concluyan y socialicen el ejercicio de cartografía social y diagnóstico de exposición al riesgo para identificar con exactitud las viviendas y sectores de mayor vulnerabilidad comunitaria frente al deambulamiento del megaherbívoro.
2. Activen la ruta comunitaria de alertas tempranas y red de reportes para que los habitantes puedan informar de inmediato nuevos avistamientos sin interactuar de manera riesgosa con los animales



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

QUINTO: ORDENAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS) que, en su condición de ente rector del SINA y responsable de la dirección del Plan de Manejo Nacional (Res. 0774/2024):

1. Concurra en un término de TREINTA (30) días hábiles con el apoyo técnico, administrativo y la orientación para la consecución de recursos financieros que respalden la ejecución del plan de manejo y contención determinado por la CAS en Barrancabermeja.
2. Gestione la presentación y priorización del proyecto ante las instancias de financiamiento ambiental.
3. Convoque oficialmente a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) a la sesión del Comité Técnico Nacional para coordinar la eventual adopción de medidas nacionales de emergencia y apoyo logístico

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito, en caso de no ser impugnada remitir a la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS RAFAEL ZAPATA VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

Proceso: Acción De Tutela Primera Instancia

Radicado: 68081310400620260014900

Accionante: Rafael Leonardo Granados Cárdenas en calidad de Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética

Del Distro Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turismo de Barrancabermeja

Accionado: Corporación Autónoma Regional De Santander (CAS)

Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible

Providencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

Carlos Rafael Zapata Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 006 Función De Conocimiento

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c46537bcbc036adb8d1ccd39dc99ce30e2ae4ef3e96537e3db0f4baf4348**

Documento generado en 21/09/2026 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J06pctoconbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 51 No 8B-52 piso 3 barrio Colombia-Sector Comercial
Celular 3052632765